

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
21/2009-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR EL C. JORGE
SÁNCHEZ F.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

A través de correo electrónico recibido el día veintidós de abril de dos mil ocho, tramitada bajo el folio **CE-121**, el **C. JORGE SÁNCHEZ F.**, solicitó, la información relativa a dos documentos, a saber el escrito Inicial de demanda de la Controversia Constitucional 159/2008 de la Primera Sala, y de la Controversia Constitucional 11/2009 del Pleno.

Una vez realizado el desglose correspondiente por parte de la Unidad de Enlace, correspondió a este expediente la solicitud de información relativa al escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 11/2009 del Pleno, presentado por la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, D. F.

II. Con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, calificó procedente la solicitud de información y dispuso Integrar el expediente **DGD/UE /267/2009**, por lo que se refiere al asunto desglosado relativo a la versión pública del escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional **11/2009**, del Pleno y, con base en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley citada, ordenó que se giraran los oficios **DGD/UE/0809/2009**, dirigido al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal y el **DGD/UE/0871/2009**, dirigido al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, debiendo tomar en cuenta que el petionario solicitó la información en la **modalidad de copia simple**.

III. En respuesta a lo anterior, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó en lo conducente, a través del oficio número SGA/E/2/2009, de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, lo siguiente:

Que “...el expediente principal de la mencionada Controversia Constitucional no se ha recibido en esta Secretaría General, por lo que en esta se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de dicha información”

Por su parte el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informo en lo conducente que: **“...dicho asunto se encuentra pendiente de resolución y por ende no es posible proporcionar el documento solicitado...”**

IV. Con fecha catorce de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Enlace remitió el expediente del presente asunto al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de acceso a la Información y de Protección de Datos personales de este Órgano Colegiado, a efecto de que se determinara al miembro correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir en el presente asunto.

V. El dieciocho de mayo del año en curso, mediante oficio número SEAJ-ABAA/1168/2009, la Presidenta de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento al estado que actualmente guarda el caso y al haber encontrado debidamente integrado el expediente respectivo, acordó turnar el presente asunto al Oficial Mayor, para elaborar el proyecto correspondiente, quien recibió las constancias en comento el día diecinueve de mayo de dos mil nueve para elaborar el proyecto en referencia.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, el C. JORGE SÁNCHEZ F., solicitó el escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 11/2009 del Pleno, presentado por la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, D. F.

Cabe señalar que para determinar el presente asunto, se cuenta con el informe que rinde el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, así como el remitido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, mismos que se analizan en plenitud de jurisdicción.

En este tenor, por lo que corresponde a lo expresado por el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que carece de los elementos necesarios para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, toda vez que en el ámbito de su resguardo, no ha recibido el expediente principal relativo a la Controversia Constitucional 11/2009 del Pleno que contiene la información que le fue requerida, por lo que corresponde a este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, confirmar el informe remitido por el Titular en comento al observar que este se encuentra en la imposibilidad objetiva para pronunciarse sobre el particular y otorgar el acceso a la información.

Por lo que hace al informe el Titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se estima que dicho Titular al establecer de manera precisa que el asunto principal se encuentra en trámite sin contar con su resolución hasta la fecha del informe enviado, resulta evidente que no le es posible otorgar por ahora la información requerida, al ser el documento solicitado, una parte esencial del proceso de deliberación del expediente de la Acción de Constitucionalidad en comento, por lo que al igual que en el caso del informe anterior, este Comité considera que debe confirmarse el informe que se rinde sobre el particular, al resultar reservada la información solicitada de conformidad a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en vigor.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman los informes de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del Titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del veintisiete de mayo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos; de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARTISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN